

de Semillas de Plantas Hortícolas, modificada ultimamente por las Directivas de la Comisión de las Comunidades Europeas 87/481 y 89/14, obliga a modificar el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y modificado por Orden de 6 de octubre de 1988.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986 y modificado por Orden de 6 de octubre de 1988 en los términos que a continuación se exponen:

En el anejo I, distancias mínimas de aislamiento en los cultivos para producción de semillas, al final del apartado b.1), se añadirá el texto siguiente:

4. En relación con los grupos de variedades a que se hace referencia en los puntos 2 y 3, se dispone lo siguiente:

4.1 Beta vulgaris L, var. vulgaris, acelga.
Beta vulgaris L. var. conditiva Alef, remolacha roja.

Cuando el cultivo sea de una variedad genéticamente monogermen, las variedades multigérmenes se considerarán como pertenecientes a un grupo diferente.

4.2 Beta vulgaris L, var. vulgaris, acelga.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4.1, y sobre la base de sus caracteres, las variedades se clasificarán en cinco grupos de la siguiente manera:

Grupo 1. Caracteres: Con peciolo blanco y limbo de la hoja verde pálido, sin coloración antocianica.

Grupo 2. Caracteres: Con peciolo blanco y limbo de la hoja verde medio u oscuro, sin coloración antocianica.

Grupo 3. Caracteres: Con peciolo verde y limbo de la hoja verde medio u oscuro, sin coloración antocianica.

Grupo 4. Caracteres: Con peciolo rosa y limbo de la hoja verde medio u oscuro.

Grupo 5. Caracteres: Con peciolo rojo y limbo de la hoja con coloración antocianica.

4.3 Beta vulgaris L. var. conditiva Alef, remolacha roja.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4.1, y sobre la base de sus caracteres, las variedades se clasificarán en seis grupos de la siguiente manera:

Grupo 1. Caracteres: Con sección longitudinal de la raíz con forma elíptica transversa estrecha o transversa elíptica y con raíz roja o púrpura.

Grupo 2. Caracteres: Con sección longitudinal de la raíz con forma circular o elíptica ancha y con raíz de carne blanca.

Grupo 3. Caracteres: Con sección longitudinal de la raíz con forma circular o elíptica ancha y raíz de carne amarilla.

Grupo 4. Caracteres: Con sección longitudinal de la raíz con forma circular o elíptica ancha y raíz de carne roja o púrpura.

Grupo 5. Caracteres: Con sección longitudinal de la raíz con forma oblonga estrecha y raíz de carne roja o púrpura.

Grupo 6. Caracteres: Con sección longitudinal de la raíz con forma triangular estrecha y raíz de carne roja o púrpura.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4227 ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la campaña 1990-1991.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRU-CON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regirá durante la campaña 1990-1991, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE CON DESTINO A PELADO ENTERO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE TOMATE, CAMPAÑA 1990-1991

Contrato número

En, a de de 1990 (1).

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para pelado entero y otros productos a base de tomate (5) procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca Ident. Catast.	Término municipal o población	Provincia	Superf. Has.	Produc. total Kgs.	Produc. Contrat.		Cultivada en calidad de (6)
					Kgs.	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad y variedades.-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño, expresado por el diámetro de los frutos en su parte central, mayor o igual a 4 centímetros, o bien con un peso igual o superior a 25 gramos por unidad.

2. La materia prima deberá ser sana, limpia, entera sin mohos apreciables a simple vista, de color rojo intenso uniforme, con la

madurez adecuada para ser industrializada, con textura o consistencia firme, admitiéndose unas tolerancias máximas de defectos de acuerdo con la tabla siguiente:

- Pedúnculos (cales-rabos): 5 por 100.
- Partes verdes y/o asolanadas (20 por 100 de la superficie): 5 por 100.
- Frutos rotos o magullados, frescos: 2 por 100.
- Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos, que se determinarán por unidad.

3. Para el tomate con destino a pelado entero, las variedades objeto del contrato serán «San Marzano» o la «Roma» y similares, especificando en cada caso y de forma diferenciada si la variedad es la «San Marzano» o la «Roma» y similares.

Para el tomate con destino a pelado no entero, las variedades objeto de contrato serán la «San Marzano» y la «Roma» o similares, incluso variedades redondas en las que la facilidad de pelado no sea inferior a las de variedades anteriores.

Para el tomate con destino a elaboración de jugo de tomate no hay especificaciones de variedades y no se exigirá el calibre mínimo del fruto establecido anteriormente. En este caso, el tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, será mayor de 3 centímetros.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.-Las entregas se realizarán a razón de (7):

Periodo	Kilogramos

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de tomate en las cantidades y periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta. Precios.-Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transportes, en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será el fijado por la CEE para España en la campaña 1990-1991. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiese, serán por cuenta del comprador.

En el caso de que el destino del fruto sea para pelado entero, según que la variedad utilizada sea «San Marzano» o «Roma» y similares se especificará de forma diferenciada el correspondiente precio mínimo.

Precio definitivo: El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas será el más el por 100 del IVA correspondiente (8).

Quinta. Condiciones de pago.-El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideraran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago se efectuará (9).

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta. Recepción y control.-La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto por el comprador en las zonas productoras. En el caso de Entidades asociativas agrarias, las entregas, previo acuerdo entre las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. Especificaciones técnicas.-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo

respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT), previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. Sumisión expresa.-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Décima. CIT funciones y financiación: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de tomate contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTIDADES Y CALENDARIOS

Undécima.-La cosecha contratada de tomates procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia del ± 5 por 100.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Kilogramos

Decimotercera.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto cuarto de la resolución del FORPA, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1990-1991, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de 1990.

El comprador.

El vendedor.

- (1) Antes del 16 de marzo.
- (2) Téchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Téchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero u otros productos a base de tomate.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.